

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº J 50 -2017-GM/MM

Miraflores, 04 DIC. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-2182/2017) presentado con fecha 14 de noviembre de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta Nº 665-2017-GLPAV/MM No del 07 de noviembre de 2017, el Informe 2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal Nº 210-2017-GAJ/MM de fecha 01 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 600-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 28 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. que se ha detectado que en el Parque 7 de Junio se ha incumplido con el control integrado de plagas y enfermedades, observándose una palmera de la especie *Roystonea Regia* "Palmera botella" sin corona ni cogollo, afectada severamente por una(s) plaga(s) o enfermedad(es), requiriendo por ello que se efectúe el control fitosanitario correspondiente, tal como lo menciona el Plan de Operaciones del contrato de concesión en el punto 8.4.8; por lo que solicita que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad respectiva, prevista en las Bases Administrativas de la Licitación;

Que, mediante documento C-1941/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la citada carta, indicando que remite el Informe Técnico N° 066, en el que se concluye que, de la evaluación visual realizada, se desprende que el individuo arbóreo se encuentra con muerte regresiva, por lo que es un peligro ya que existe riesgo de caída, indicando a su vez que por el estado en el que se encuentra ya no cumple función paisajista y puede ocasionar daños;



Que, mediante Carta Nº 665-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 08 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente por considerar que nuevamente se ha encontrado la deficiencia comunicada en la Carta Nº 600-2017-SGLPAV/GOSP/MM, al no haberse verificado la causa que originó el estado actual de la especie arbórea en mención y, con ello, no pudieron controlar y/o evitar un eventual contagio a las demás palmeras existentes y/o arbolado urbano del parque, por lo que no se realizaron las acciones específicas en campo ni la aplicación del tratamiento fitosanitario solicitado;

Que, mediante documento C-2182/2017 presentado el 14 de noviembre de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. presenta recurso de apelación, señalando que: "(...) adjuntamos el informe técnico N° 066. En dicho informe y luego de todas las evaluaciones efectuadas se concluye que la palmera de la especie Roystonea regia (palmera botella) del parque 7 de junio, se encuentra con muerte regresiva (...) debido al estado que presenta, es un peligro latente por el alto riesgo de caída (...) ante tal situación del individuo arbóreo, la recuperación del mismo se vuelve imposible, por lo cual no se ha efectuado la aplicación del tratamiento fitosanitario correspondiente (...)" (sic); de igual modo indica que en el presente caso no se ha evidenciado la verificación de una segunda irregularidad ni se ha demostrado la misma con medios probatorios idóneos;



Que, mediante Informe Nº 199-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 27 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que ha seguido el procedimiento descrito en el Anexo X de las Bases del Contrato de Concesión, y que considera que la postura de la empresa concesionaria de no asumir su responsabilidad afecta el mantenimiento y cuidado de la áreas verdes del parque, considerando el tiempo transcurrido desde la emisión de la primera comunicación; asimismo, señala que el hecho de no haber realizado el tratamiento solicitado, y no haber establecido las causas que originaron el estado actual del individuo arbóreo del Parque 7 de Junio, va en claro desmedro de la calidad de los servicios concesionados, ocasionando el incumplimiento de sus obligaciones;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las de: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato;

Que, conforme fuera indicado, según la cláusula citada en el considerando precedente, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que, como también se indica en la propia penalidad aplicada, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, que no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;



Que, con Informe Legal N° 210-2017-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta Nº 665-2017-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente y diligente, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 14 de noviembre de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-2182/2017) contra la penalidad impuesta mediante Carta Nº 665-2017-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GLORIA CORVACHO BECERRA Gerente Municipal (e)